



REF.: Expte. 15/2012 (Inaplicación condiciones de trabajo C.C.)

E^a "xxxxxx"

FECHA: 24 de enero de 2013

**ASUNTO: No competencia CCNCC en atención al ámbito territorial. Certificación
Acuerdo Pleno Extraordinario nº 152, de fecha 23 de enero de 2013**

El Secretario de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, en relación al Expediente de referencia, abierto como consecuencia de la solicitud formulada por D. xxxxxxx, Director General, en nombre y representación de la empresa "xxxxxx.", para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.3 ET y en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, esta Comisión resuelva la discrepancia surgida entre los representantes de los trabajadores y la empresa a la que representa, por falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación de condiciones de trabajo previstas en el Convenio Colectivo aplicable a los trabajadores de la antigua xxxxxx, que prestan servicios en los centros de trabajo de Villablino (León) y Cerredo (Asturias), Convenio Colectivo de la antigua "xxxxx", ahora "xxxxx", publicado en el B.O.P de León, modificado parcialmente en los BB.OO. de la provincia de León, así como el Acuerdo de 09/06/2009, referente a las incorporaciones de los trabajadores de "xxxx" a "xxxx" del Principado de Asturias; en los términos señalados en la referida solicitud, y sobre la base de las causas económicas y productivas indicadas en la misma,

CERTIFICA

Que en la reunión del Pleno nº 152 de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, celebrada el día 23 de enero de 2013, se acordó, por mayoría, declarar que esta Comisión carece de la competencia necesaria para resolver la solicitud de inaplicación de condiciones de trabajo formulada por la empresa "xxxxx" debido a que, de una parte, el carácter provincial que tiene el Convenio Colectivo de la antigua "xxxxx" publicado en el B.O.P de León; y, de otra parte, el carácter privado, no estatutario, que tiene el Acuerdo adoptado 09/06/2009, referente a las incorporaciones de los trabajadores de "xxxx", a "xxxx" del Principado de Asturias, determina que el procedimiento de inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio, conforme a lo previsto en el art. 82.3 ET, sólo podría resultar aplicable a los centros de la antigua "xxxxx", situados en Villablino y Ponferrada, en la provincia de León, siendo consecuente por ello que esta Comisión Consultiva no sería competente para pronunciarse en este caso, ya que su ámbito de actuación en este procedimiento, según lo regulado en el penúltimo párrafo del art. 82.3 ET y en el art.17 del RD 1362/2012, de 27 de septiembre, sólo está previsto en el supuesto de que la inaplicación de condiciones de trabajo pudiera afectar a centros de trabajo de una empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, pero no para el caso de que la inaplicación de condiciones de trabajo afectase al centro o centros de trabajo de una empresa que estuviese situada en una misma comunidad autónoma.

De todo lo cual como Secretario doy fe, en Madrid, a veintiocho de enero de dos mil trece.



MINISTERIO
DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

COMISIÓN
CONSULTIVA
NACIONAL DE
CONVENIOS
COLECTIVOS

El Secretario de la CCNCC

CORREO
ELECTRÓNICO:
ccncc@meyss.es

C/ ALBERTO AGUILERA, 15 dpdo.
28015 MADRID
TEL: 91/ 7580561 / 91/7580103
FAX: 91/5477310